

TITULO V.–Normas relativas a las aguas potables de consumo público

La Propuesta de Ordenanza Municipal para el Ahorro en el Consumo de Agua debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, pero hay que distinguir ambos tipos de usuarios, ya que son muy distintos en cuanto a su intervención en el proceso del consumo de agua. A los usuarios particulares compete la parte de red que se extiende dentro de las edificaciones y conjuntos de viviendas y muy particularmente las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua.

La presente ordenanza tiene como objetivo asumir el compromiso de ahorro de consumo de agua en nuestro pueblo, tanto por parte del Ayuntamiento como de particulares, tanto en las viviendas particulares como en otros edificios de uso colectivo y jardines. Teniendo en cuenta que la climatología propia de la región, se promoverá la instalación de tecnologías ahorradoras del consumo de agua, continuando con los programas encaminados al ahorro de agua en el riego de las zonas verdes municipales, prosiguiendo con las plantaciones de bajas necesidades de agua y la automatización de riegos. Esta ordenanza también tiene por objetivo seguir potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana para evitar el consumo excesivo e irracional de este bien escaso y aumentar el control de su gasto en colaboración con los organismos responsables de la gestión del agua.

CAPITULO I.– CAPTACION

En la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, las modificaciones o reformas integrales que incluyan saneamiento y agua y exijan la concesión de Licencia para Obra Mayor, han de contemplar, en el Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas

ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la Licencia de Obras.

Todos los edificios de nueva construcción han de disponer de contadores individuales para cada vivienda o local.

Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones, viviendas individuales o locales, vendrán obligados a instalar un contador general a la entrada, situado en una caja con cerradura y una de las llaves será entregada en el Ayuntamiento.

La apertura de pozos y la instalación en los mismos de instrumentos para la extracción de aguas subterráneas necesita de la previa y correspondiente concesión o autorización del Organismo de cuenca para la extracción de las aguas. En los supuestos en los que no exista la preceptiva concesión o autorización, como medida cautelar y sin perjuicio de otras que se pudieran tomar, se procederá al sellado de las instalaciones, equipos, aparatos y pozos.

ARTICULO 178.– REGISTRO.

1. - En coordinación con el organismo de cuenca, el Ayuntamiento llevará un registro cuantitativo y cualitativo de todas las aguas que nacen en el término municipal y de todas las que son conducidas al mismo, para poder ejercer la vigilancia necesaria y el control sobre la utilización de los recursos hidráulicos.
2. - Los propietarios de aguas que nacen en el término municipal y de todas las que son conducidas para su consumo o utilización industrial o agrícola, tendrán que declarar su existencia y suministrar a la Administración, los planos, aforos, análisis practicado, trayecto de la red, características de la explotación y en general, todos los datos necesarios, o que la Administración solicite para formar un registro o inventario completo y detallado.
3. - Este registro contemplará datos de cantidad y calidad de las aguas, permitiendo por una parte controlar sus condiciones higiénicas para poder ejercer la vigilancia necesaria y ordenada por las leyes, y por otro lado permitirá evaluar progresivamente el índice de calidad de las aguas y su disponibilidad en orden a la adecuada protección y conservación de los Recursos Hidráulicos.

4. - En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto en cuanto a su suministro, como a su funcionamiento y mantenimiento. Las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro, y a tal efecto:

Sin carácter limitador, se dispone de los sistemas y medidas de ahorro de agua siguientes:

1. Contadores individuales.

Todos los afectados por el ámbito de aplicación de esta ordenanza, deben estar dotados obligatoriamente de contadores individuales de agua para cada vivienda o local y uso (piscinas y jardines). En el caso de instalaciones de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

2. Reguladores de presión.

Para evitar una sobrepresión, en cada altura o nivel topográfico de entrada de agua a cada vivienda se instalará un regulador de presión.

3. Mecanismos para duchas y grifos.

Deben instalarse mecanismos que permitan regular el caudal de agua, aireadores, economizadores o similares, o bien mecanismos reductores de caudal. grifos de aparatos sanitarios de consumo individual serán monomando y dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una Presión Normal de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg./cm²) tengan un caudal máximo de seis a ocho litros por minuto (6 - 8 l./min.), el mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una Presión Normal de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg./cm²) tenga un caudal máximo de ocho a diez litros por minuto (8 - 10 l./min.)

4. Grifos de uso público.

Los grifos de uso público deben disponer de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que limite el consumo de agua, los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro (1 l.) de agua.

El mecanismo de las duchas de uso público incluirá temporizadores (7 u 8 minutos), economizadores de chorro o similares y mecanismos reductores de caudal de forma que para una Presión Normal de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg./cm²) tenga un caudal máximo de diez litros por minuto (10 l./min.).

5. Mecanismos para cisternas de inodoros y urinarios.

Las cisternas de inodoros y urinarios deben disponer de un mecanismo que dosifique el consumo de agua limitando las descargas. El mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga como máximo a seis (6) litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de doble sistema de descarga.

6. Mecanismos para procesos de limpieza.

Los procesos industriales de lavado, como lavanderías, lavacoches, etc. deberán utilizar mecanismos de ahorro, recuperación y reciclaje del agua. Únicamente se puede omitir esta obligación cuando un informe técnico justifique la imposibilidad de esta recuperación. El nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

Todo lo especificado y reseñado en el capítulo I, artículos 178 y 179 será de obligatorio cumplimiento en los edificios destinados a locales comerciales y actividades

industriales, dentro de la Zona Industrial o en cualquier otro punto del Término Municipal de Casas Ibáñez.

ARTICULO 179.– ORIGEN

1. Las aguas para el abastecimiento se obtendrán, en lo posible del origen más adecuado, considerando la calidad, recursos disponibles y garantía de los mismos.

2. En todo caso, deberá asegurarse la adecuada protección de los acuíferos, cauces, cuencas y puntos de captación.

3. Se procurará captar aguas de la mejor calidad posible, para reducir al mínimo los tratamientos necesarios para su potabilización.

4. Los edificios situados en el ámbito de aplicación de la ordenanza deberán almacenar las aguas pluviales recogidas en las cubiertas en un depósito que se utilizará para proveer la red de riego, si hay, limpieza de interiores y exteriores y cualquier otro uso adecuado a sus características.

ARTICULO 180.– DESTINO

En el caso de necesidad y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Aguas, el Ayuntamiento podrá destinar las aguas privadas al abastecimiento público.

ARTICULO 181.– DENUNCIAS AL ORGANISMO DE CUENCA

El Ayuntamiento denunciará ante el organismo competente, a los responsables que exploten sin autorización los recursos hidráulicos y/o descarguen vertidos que degraden la calidad de dichos recursos o sean susceptibles de ello, todo esto sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento, se tomen las medidas que procedan de acuerdo con sus competencias y según lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO II.– TRATAMIENTO

ARTICULO 182.– INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y DEPURACION

Toda vivienda dispondrá de un sistema de evacuación de aguas residuales domésticas a la red de alcantarillado municipal a través de la acometida correspondiente.

Si en la zona donde se ubique la vivienda se dispusiera de alcantarillado separativo, se establecerán dos acometidas independientes: una para aguas pluviales y otra para las aguas residuales.

1.- Toda la red pública o privada de abastecimiento de aguas potables para el consumo, dispondrá de las adecuadas instalaciones para el tratamiento y depuración de las aguas, si por sus características en origen ello fuera necesario.

2.- Cuando las aguas destinadas al consumo público no reúnan en su estado original las características de potabilidad sanitaria contempladas en la reglamentación correspondiente (Real Decreto 1.423/1982 de 18 de junio) deberán ser sometidas a procesos de tratamiento adecuados con sustancias autorizadas por los organismos sanitarios competentes, para la obtención de agua que se ajuste de manera constante a las exigencias establecidas.

3.- Las instalaciones de edificios de viviendas con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público, conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

4.- Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte de uso doméstico habitual calificada por la legislación vigente como peligrosa, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento, debiendo los usuarios depositarlos en un "Punto Limpio".

5.- La descarga de los vertidos industriales a la red de alcantarillado se ajustará a lo previsto en la legislación vigente. La presentación de los impresos de identificación industrial y solicitud de vertidos cuando proceda será requisito indispensable para obtener

la licencia de actividad. En todo caso queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema de alcantarillado.

Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará medidas adecuadas para minimizar el daño, y dará comunicación inmediata del suceso al Ayuntamiento de Casas Ibáñez así como al órgano competente de la provincia de Albacete. En las cuarenta y ocho horas siguientes al suceso, presentará un informe detallado de lo ocurrido, medidas tomadas para controlarlo ante los servicios técnicos municipales y ante la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid.

6.- En todo caso, y sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir, la industria que produzca un vertido accidental incontrolado vendrá obligada al abono de las indemnizaciones por daños y perjuicios establecidas por la legislación vigente.

CAPITULO III.– DISTRIBUCIÓN

.Las redes de distribución pública o privada serán en la medida de lo posible de diseño mallado, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua, dispondrán de mecanismos adecuados que permitan su cierre por sectores.

ARTICULO 183.– AGENTES DESINFECTANTES

1.- Las aguas de consumo humano distribuidas al consumidor por redes de distribución públicas o privadas, cisternas o depósitos, deberán ser desinfectadas. En estos casos, los subproductos derivados de la desinfección deberán tener los niveles más bajos posibles, sin comprometer en ningún momento la eficacia de la desinfección. Las aguas distribuidas, deberán contener a lo largo de toda la red y en todo momento, cloro libre residual o combinado, u otros agentes desinfectantes autorizados en cantidad suficiente para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias en cualquier punto de la red.

2. - Entre los diferentes agentes desinfectantes permitidos, se elegirá el más adecuado según los servicios técnicos competentes, contemplando para su elección entre

otras las siguientes características: eficacia y mínimos efectos secundarios para la salud.

ARTICULO 184.– GARANTIA DE CAUDAL Y CALIDAD DE AGUA

El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia para construcción de viviendas, actividades comerciales, turísticas, etc., hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para su desarrollo, a través del sistema de suministro municipal o de otro distinto y se garantice la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, conforme a lo previsto en la Reglamentación vigente.

ARTICULO 185.– CONDUCCIONES Y DEPOSITO

Cuando se proceda a la instalación de nuevas conducciones , después de períodos de inactividad prolongada, [antes de su puesta en funcionamiento y después de cualquier actividad de mantenimiento o reparación que pueda suponer un riesgo de contaminación del agua de consumo humano](#), antes de comenzar o reemprender el servicio, tendrá que realizarse [un lavado o desinfección del tramo afectado de acuerdo con el Real Decreto 140/2003](#), enérgico y persistente con agua clorada o tratada con otro desinfectante autorizado, de forma que se garantice la desinfección total de los tramos afectados.

ARTICULO 186.–INSTALACIONES DOMICILIARIAS

1. Todas las instalaciones domiciliarias de agua potable deben estar protegidas contra retornos de agua o cualquier otra causa de contaminación.

[2. En los sistemas de abastecimiento de agua regulados en esta ordenanza, se deberán aplicar las normas urbanísticas destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios en la armonía paisajística o arquitectónica así como los contrarios a la preservación y protección de edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.](#)

[3. En las nuevas edificaciones y en las adiciones a las ya existentes, serán de aplicación los sistemas de ahorro de agua objeto de esta ordenanza, las determinaciones](#)

contenidas en las normas de planeamiento vigentes sobre elementos técnicos de las instalaciones y su implantación por encima de la altura reguladora del edificio.

4. Junto a estas determinaciones, todas las actuaciones en los edificios donde se instale un sistema de ahorro de agua deberán prever las medidas necesarias para integrarse adecuadamente y disimular el conjunto de captadores y otros equipos complementarios lo mejor posible, a fin de evitar un impacto visual indeseable.

ARTICULO 187.–CONTENEDORES, CUBAS Y CISTERNAS MOVILES

El transporte y la distribución de aguas potables mediante contenedores, cubas y cisternas móviles y/o elementos análogos, deberá ajustarse a la Reglamentación vigente y realizarse de manera que se cumplan, para las aguas distribuidas así, los requisitos exigidos en los artículos 168 y 169 de esta Ordenanza.

CAPITULO IV.–USO

1. Los usuarios del inmueble o actividad dotados de sistemas de ahorro de agua están obligados a usarlos de manera efectiva, con prohibición de toda manipulación para inutilizarlos total o parcialmente y/o eliminarlos.

2. El propietario o arrendatario del edificio, construcción y/o instalación dotado de estos sistemas de ahorro de agua está obligado a realizar las operaciones de mantenimiento y las reparaciones de acuerdo con las indicaciones del fabricante, necesarias para mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, eficacia y eficiencia.

3. En especial, en los sistemas de reutilización de agua, deberá hacerse una limpieza periódica, que consistirá, por lo menos, en la limpieza de filtros un mínimo de dos veces al año y su reposición cuando se agote la vida útil. Además, la limpieza de los depósitos de almacenaje de agua también será realizada, como mínimo, una vez al año. No obstante, se seguirán las indicaciones recomendadas por el fabricante de los equipos o del responsable de mantenerlos, siempre que estos límites sean superiores a los mínimos antes indicados.

Aprovechamiento del agua de lluvia.

Se recogerán las aguas pluviales de tejados y terrazas del propio edificio y otras superficies impermeables no transitadas por vehículos ni personas.

El sistema de captación de agua de lluvia tiene que constar de canalizaciones exteriores (canales) de conducción, un sistema de decantación o filtrado de impurezas y un aljibe o depósito de almacenaje. El diseño de la instalación debe garantizar que no sea confundida con la del agua potable y la imposibilidad de contaminar su suministro. Son necesarios sistemas de doble seguridad para no mezclar este agua con la potable.

Capacidad del depósito de pluviales.

- Para las viviendas unifamiliares, la capacidad se establece en 1m³ por cada 17m² de cubierta con un mínimo de 20 m³.
- Para las viviendas plurifamiliares, la capacidad de depósito se establece en un mínimo de veinticinco metros cúbicos (25 m³).
- Para los hoteles, u otros alojamientos con alta concentración de personas, el volumen del depósito de almacenamiento se establece en un mínimo de treinta metros cúbicos (30 m³)
- Para los edificios destinados a usos diversos (oficinas, naves destinadas a uso industrial o de almacén, etc) deberán recogerse las aguas de cubiertas y se contará con un depósito de almacenamiento mínimo de diez metros cúbicos (10 m³) de capacidad, conducirá al sistema de evacuación de aguas pluviales.

Reutilización del agua sobrante de las piscinas

En las piscinas (tanto de carácter público como privado) que tengan una superficie de lámina de agua superior a treinta metros cuadrados (30 m²), el agua sobrante se ha de recoger mediante una instalación que garantice su almacenamiento y posterior uso en las mejores condiciones sanitarias sin tratamiento químico. El agua sobrante de piscinas, previamente filtrada, se puede destinar a cualquier uso exceptuando el consumo humano.

Ahorro en zonas verdes

El diseño básico de las zonas verdes, tanto públicas como privadas, se seguirán las pautas de xerojardinería o jardinería de bajo consumo de agua siguientes:

- Reducir la superficie ocupada por las zonas de consumo elevado de agua, como el césped, en favor de las formaciones menos exigentes.
- Seleccionar especies con requisitos de agua modestos o que, sencillamente, no necesiten riego una vez han arraigado bien.
- Incorporar recubrimientos de suelo que reduzcan las pérdidas de agua por evaporación, y que, al mismo tiempo, produzcan agradables efectos estéticos. Se trata de cubrir algunas superficies del jardín con materiales como piedra, grava, corteza de árboles, etc.
- El sistema de riego deberá adecuarse a la vegetación. Se utilizarán aquellos que minimicen el consumo de agua como la microirrigación, el riego por goteo, una red de aspersores regulados por programador horario o detectores de humedad para controlar la frecuencia del riego, sobretodo los días de lluvia. Tanto como sea posible, se debe regar con agua procedente de los captadores de agua de lluvia o de los aliviaderos de piscinas, convenientemente declorada.
- El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas de superficie igual o superior a 400 m² debe considerar la posibilidad de usar aguas pluviales y/o regeneradas más que de agua potable, y redactar un programa anual de mantenimiento.

ARTICULO 188.–VIGILANCIA Y CONTROL

1. Dentro del término municipal, el Ayuntamiento vigilará y controlará cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano, tanto si se produce a través del sistema público como el privado. Los titulares de la actividad están obligados a facilitar la labor inspectora de los agentes y servicios técnicos municipales, permitiendo el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No se precisará notificación previa y la empresa designará una persona responsable para atender a los inspectores. Los servicios técnicos municipales trabajarán de forma coordinada con las restantes administraciones autonómicas y estatales, competentes en materia de agua y

saneamiento. Los servicios de inspección tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con competencias de evaluar y levantar acta.

2. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

3. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes y los servicios de inspección municipales, pudiendo dar lugar los incumplimientos que se denuncien a la incoación de expediente sancionador.

4. El uso de hidrantes o bocas de riego por los particulares o entidades durante las fiestas u otros eventos quedará sujeto a la autorización expresa y condicionada por los servicios técnicos municipales competentes cuyo incumplimiento o uso distinto al autorizado podrá dar lugar a la incoación de expediente sancionador.

5. Queda prohibida la limpieza de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento.

En situaciones declaradas de sequía o en periodos de escasez de recursos hídricos, el Ayuntamiento de Casas Ibáñez podrá imponer restricciones de riego de zonas verdes, públicas o privadas.

ARTICULO 189.–FUENTES PUBLICAS

El uso de fuentes y estanques públicos debe ser siempre manteniendo su carácter público, sin alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales y sin alterar las instalaciones o dispositivos economizadores de agua.

1. Las fuentes naturales del término municipal accesibles al público, serán controladas sanitariamente.
2. Como resultado del control indicado en el punto anterior, se obtendrá una calificación del agua, en las distintas fuentes.
3. En las fuentes cuya calificación del agua sea «NO POTABLE», figurará el cartel «AGUA NO POTABLE» acompañado del grafismo correspondiente, que consistirá en un grifo blanco sobre fondo azul cruzado por un aspa de color rojo.
4. Corresponderá al Ayuntamiento el mantenimiento, conservación y protección de estas fuentes.
5. Quedan prohibidos el baño en fuentes o estanques públicos, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios, el aseo de animales o personas, introducir en ellos cualquier tipo de animales, depositar objetos o sustancias en las fuentes y estanques públicos, ensuciarlas o alterar su estética o la calidad del agua. El acceso a los vasos de las fuentes públicas, trepar a las figuras, así como ensuciarlas o dañarlas. Manipular las instalaciones y la conexión de mangueras a fuentes bebedero.

CAPITULO V.–VIGILANCIA

Se reconoce la condición de autoridad al personal al servicio de este Ayuntamiento que tenga encomendadas funciones de inspección, de acuerdo con lo que dispone la legislación urbanística.

1. Los servicios técnicos municipales pueden controlar, en cualquier momento, la correcta preinstalación, instalación y buen funcionamiento de todos los sistemas de ahorro de agua, mediante los métodos de medida y control que estimen convenientes.
2. A tal efecto, en las inspecciones podrán solicitar todos los documentos sobre las instalaciones que consideren necesarios para garantizar el ahorro eficiente del agua.
3. Si se comprueba que una instalación o su funcionamiento no se ajusta a esta ordenanza, el órgano municipal competente practicará los requerimientos que sean procedentes y, si es necesario, resolverá la restauración de la realidad física alterada que corresponda para asegurar el cumplimiento.
4. El ámbito de gestión municipal encargado del cumplimiento de esta ordenanza registrará los sistemas de aguas grises instaladas en el municipio y realizará el seguimiento y control. Para cada instalación deberá disponer, como mínimo, del esquema técnico, datos del instalador, y datos del titular, propietario o responsable.

5. El promotor y/o vendedor en caso de sucesivas compraventas es responsable de informar al comprador de la existencia de los sistemas de ahorro de agua. Del mismo modo, el propietario es responsable de informar a los usuarios en caso de que el edificio o construcción sea destinado a alquiler.

6. Los instaladores autorizados de sistemas de ahorro de agua también deberán informar, mediante instrucciones protocolizadas, sobre la utilidad, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

ARTICULO 190.–COMPROBACIONES PERIODICAS

1.– Para garantizar la potabilidad así como la calidad de las aguas, tendrán que efectuarse comprobaciones periódicas por parte de los correspondientes servicios municipales, de acuerdo con la legislación vigente.

2.– Asimismo el Ayuntamiento dispondrá de información periódica referente a los niveles freáticos que puedan afectar al suministro de la población, con el fin de detectar precozmente problemas de abastecimiento.

ARTICULO 191.–PUNTOS DE TOMA DE MUESTRAS.

Los puntos de toma de muestras para el control de la potabilidad serán:

- a) Los orígenes y/o las salidas de las plantas potabilizadoras si las hubiese.
- b) Los depósitos de regulación.
- c) Las fuentes y/o los suministros públicos.
- d) Todos aquellos puntos de la red, que por sus características necesiten mayor atención.

ARTICULO 192.–ANALISIS

1.–El tipo de análisis a realizar así como la periodicidad de los mismos, se ajustará a la actual legislación.

2.–A tal efecto, el Ayuntamiento llevará los siguientes registros:

Primero.–Registro de análisis bacteriológicos.

Segundo.–Registro de análisis físico-químicos.

Tercero.–Registro de incidencias.

3.–En caso de necesidad y con la finalidad de un mayor conocimiento de la evolución de las aguas, se podrán realizar analíticas especiales (pesticidas, etc). La realización de estos análisis corresponderá a la empresa adjudicataria del servicio, la cual deberá dar cuenta a este Ayuntamiento del resultado de los mismos, sin perjuicio de los análisis que periódicamente realiza la Consejería de Sanidad.

CAPITULO VI.–INFRACCIONES

ARTICULO 193.–TIPIFICACION DE INFRACCIONES

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a lo especificado en el artículo 285 de esta Ordenanza referente a GRADUACION DE SANCIONES y contemplando los informes que a tal efecto se requieran a los técnicos municipales.

2. En el caso de denuncias al organismo de cuenca, como se indica en el artículo 181, corresponderá a éste, la tipificación de la infracción y la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Las obras y usos que incumplan los preceptos de esta ordenanza darán lugar a que el alcalde o regidor delegado dicte las medidas necesarias para restablecer la legalidad infringida o la realidad física alterada, de acuerdo con los procedimientos de protección de la legalidad previstos tanto en la legislación urbanística, como en la legislación en materia de vivienda y medio ambiente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, el incumplimiento de las previsiones de esta ordenanza puede implicar también la caducidad o retirada de la licencia o permiso municipal de edificación o de actividad, así como la suspensión de las obras y de los usos correspondientes.